

**RAD. 110013103004201600568**  
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 BOGOTA D. C.

**14 NOV. 2023**

El apoderado judicial de la opositora, formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 31 de agosto del 2023, por medio del cual se deja sin valor y efecto la providencia de fecha 3 de agosto del 2023, y se concede el recurso de apelación.

Básicamente la inconformidad del recurrente es que contra el auto de fecha 3 de agosto del 2023 al haberse resuelto la negativa sobre la concesión del recurso de apelación, lo que el recurrente debió presentar el subsidiario de queja y no continuar con la reiteración del trámite de la apelación y que el recurso de reposición es procedente porque se está presentado contra el que lo concede de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Haciendo recuento de los antecedente que dieron origen al auto de fecha 31 de agosto del 2023, se tiene; el apoderado judicial de la parte activa desde el 7 de julio del 2023, solicitó pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado en contra de la providencia del 8 de marzo del 2023.

En providencia del 3 de agosto del 2023, este despacho no accedió a lo solicitado teniendo como fundamento que no había tramite pendiente de surtir trámite.

El apoderado judicial insiste en su pedimento mediante memorial del 10 de agosto del 2023, por lo que este despacho nuevamente realiza estudio y verificación de la actuación procesal, encontrando que efectivamente a folio 254 del plenario se encuentra que el demandante presento en tiempo el subsidiario de apelación y que mediante providencia del 30 de mayo del 2023 -fl. 271- no hubo pronunciamiento al respecto.

Cierto resulta como lo alega el aquí recurrente que cuando se niega la concesión del recurso de apelación, se debe presentar reposición y en subsidio queja, solo que como se observa en el sub examine, aquí ni siquiera se estaba negando la concesión del recurso de apelación, se estaba indicando que no había tramite pendiente de surtirse, por lo que se insistió, asistiéndole razón al recurrente.

Ahora bien, como si lo anterior fuera poco que no lo es, los autos ilegales no atan al juez y puede que los memoriales o recursos no sean presentados en la forma técnica prevista por la ley, pero el Juez siendo director del proceso debe velar siempre por el debido proceso.

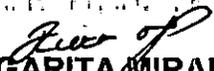
**RAD. 110013103004201600568**  
**RECURSO DE REPOSICION**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 31 de agosto del 2023.
2. Secretaria, surta el trámite de la apelación.

Notifíquese

El Juez   
**GERMAN PEÑA BELTRAN**  
 (2)

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La anterior providencia se notifica por  
 ESTADO No. **114**  
 Hoy  
 El Srío. **15 NOV. 2023**  
  
**RUTH MARGARITA MIRANDA**

RECEIVED  
 SECRETARIA  
 15 NOV 2023